

**MEMORIAL RECURSO REPOSICION Y APELACION JUZGADO 4 FAMILIA Nulidad de
testamento de HENRY LONDOÑO BOTERO, contra FANNY MARTINEZ BOTERO y otros.
Expediente: 2021 - 004**

Jose Alberto Rincon Pelaez <beto331@msn.com>

Vie 2/06/2023 16:58

Para:Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (276 KB)

AVISO A LITISCONSORTE CATALINA LONDOÑO.pdf; Gmail - gerencia_intersoft@hotmail.com acaba de leer «NOTIFICACION POR AVISO JUZGADO 4 DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO EXPEDIENTE 2021 -0004 - 00».pdf; Gmail - NOTIFICACION POR AVISO JUZGADO 4 DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO EXPEDIENTE 2021 -0004 - 00.pdf; MEMORIAL ALLEGO NOTIFICACION POR AVISO NULIDAD TESTAMENTO HENRY BOTERO LITISCONSORTE.pdf; MEMORIAL RECURSO REPOSICION JUZG 4 FAMILIA HENRY LONDOÑO BOTERO DESISTIMIENTO TACITO.pdf;

ALBERTO RINCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA, QUINDÍO

NOTIFICACIÓN JUDICIAL

Armenia, mayo 23 de 2023

NOTIFICA A

Señora

CATALINA LONDOÑO LONDOÑO

Canal electrónico: gerencia_intersoft@hotmail.com

El contenido del auto admisorio de fecha diecisiete (17) de marzo de 2.021 y del auto que resuelve vincularla, de fecha del treinta (30) de junio de 2.022, dictado en el proceso verbal declarativo de nulidad de testamento de HENRY LONDOÑO BOTERO, en contra de las señoras FANNY MARTINEZ BOTERO y CLARA CECILIA BOTERO LONDOÑO (herederos determinados), y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE AZUCENA BOTERO ESCOBAR, expediente 2021-0004 que se describe a continuación:

NATURALEZA DEL PROCESO: **VERBAL DECLARATIVO**

DEMANDANTE: **HENRY LONDOÑO BOTERO**

LITISCONSORTE NECESARIO: **CATALINA LONDOÑO LONDOÑO**

DEMANDADOS: **FANNY MARTINEZ BOTERO y CLARA CECILIA BOTERO LONDOÑO Y OTROS**

RADICACIÓN: **6300131100042021000400**

JUZGADO QUE CONOCE EL PROCESO: **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA**

SE LE ADVIERTE QUE LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ REALIZADA AL TRANSCURRIR LOS DOS (2) DÍAS SIGUIENTES AL ENVÍO DEL MENSAJE EN EL CANAL DIGITAL DE LA VINCULADA Y LOS TÉRMINOS EMPEZARÁN A CORRER A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN, PARA QUE REALICE ESCRITO DE INTERVENCIÓN DENTRO DE LOS VEINTE (20) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, coadyuve y comparezca como litisconsorte del extremo activo. Para tales efectos, debe constituir memorial poder a un profesional del derecho, para que, dentro del término de 20 días, contados a partir de la notificación respectiva, realice el pronunciamiento que considere pertinente, ESCRITO QUE DEBERÁ EFECTUAR A TRAVÉS DEL SIGUIENTE CORREO: ELECTRÓNICO: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para efectos del artículo 61 del Código General del Proceso y el artículo 292 del mismo código, en concordancia con lo dispuesto en **el artículo 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022**, se envía el presente aviso con copia de la demanda, todos los anexos y el auto admisorio de la demanda y auto que ordena la integración del contradictorio por activa.

Atentamente,

Parte interesada

JOSE ALBERTO RINCON PELAEZ

**gerencia_intersoft@hotmail.com acaba de leer «NOTIFICACION POR AVISO
JUZGADO 4 DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO EXPEDIENTE 2021 -0004 - 00»**

1 mensaje

Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io>
Responder a: no-reply@mailtrack.io
Para: beto33190@gmail.com

23 de mayo de 2023, 18:52



NOTIFICACION POR AVISO JUZGADO 4 DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO EXPEDIENTE 2021 -0004 - 00

[abrir email](#)

**[gerencia_intersoft@hotmail.com](#) ha leído tu email 2 horas después de ser
enviado**

 Enviado el 23 may. 2023 a las 17:20

 Leído el 23 may. 2023 a las 18:52 por [gerencia_intersoft@hotmail.com](#)

[Ver el historial de trackeo completo](#)

Destinatarios

 [gerencia_intersoft@hotmail.com](#) (invitar a Mailtrack)

[Desactivar alertas de lectura](#)

NOTIFICACION POR AVISO JUZGADO 4 DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO EXPEDIENTE 2021 -0004 - 00

1 mensaje

José Alberto Rincón Pelaez Rincón Pelaez <beto33190@gmail.com>
Para: gerencia_intersoft@hotmail.com

23 de mayo de 2023, 17:20

13 adjuntos

-  NOTIFICACION POR AVISO nulidad de testamento henry botero.pdf
25K
-  AUTO JUZGADO 4 FAMILIA 2021 00004 00 ORDENA NOTIFICACION CATALINA HENRY BOTERO.pdf
15K
-  AVISO A LITISCONSORTE.pdf
15K
-  auto inadmisorio juzg 4 familia 004 -2010 henry botero nulidad testamento.pdf
352K
-  auto admisorio demanda juzg 4 familia henry londoño 2021-004.pdf
253K
-  Historia clinica-24250891.pdf
146K
-  DEMANDA DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA TESTAMENTO AZUCENA BOTERO HENRY2.pdf
659K
-  Poder_Nulidadtestamento.pdf
580K
-  REGISTRO DE DEFUNCION AZUCENA BOTERO.pdf
542K
-  testamento escritura 3700 de 2011.pdf
1781K
-  demanda apoyos judiciales azucena botero.pdf
5057K
-  testamento escritura 402 de 2015.pdf
3406K
-  AUTO JUZGADO 4 FAMILIA 2021 00004 00 ORDENA NOTIFICACION CATALINA HENRY BOTERO.pdf
15K

Señor

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA

E. S. D.

REF: Nulidad de testamento de **HENRY LONDOÑO BOTERO**, contra **FANNY MARTINEZ BOTERO** y otros. Expediente: **2021 - 004**

JOSE ALBERTO RINCON PELAEZ, abogado en ejercicio, mayor y domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito allegar a su despacho:

1. Copia del AVISO de notificación judicial, el cual fue enviado y recibido por la litisconsorte necesaria, señora CATALINA LONDOÑO LONDOÑO, el día 23 de mayo de 2.023, a través del siguiente canal digital, correo electrónico: gerencia_intersoft@hotmail.com además del aviso fueron enviados 12 archivos en formato PDF, que corresponden al auto admisorio e inadmisorio de la demanda, auto que ordena su vinculación, copia de la demanda y sus anexos.
2. Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestada con esta petición, afirmo que la dirección electrónica y canal digital, corresponde al utilizado por la persona a notificar, información que obtuve a través de mi poderdante, señor **HENRY LONDOÑO BOTERO**; para los fines pertinentes, además me permito allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones enviadas, remitidas, recibidas y leídas por la litisconsorte necesaria señora CATALINA LONDOÑO LONDOÑO.

Del señor Juez

Atentamente,



JOSE ALBERTO RINCON PELAEZ

C. C. No. 79.125.575 de Bogotá.

T. P. 114.522 DEL C. S. DE LA J.

Señor

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA

E. S. D.

REF: Nulidad de testamento de **HENRY LONDOÑO BOTERO**, contra **FANNY MARTINEZ BOTERO y otros**. Expediente: **2021 – 004**

JOSE ALBERTO RINCÓN PELAEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado del demandante, señor **HENRY LONDOÑO BOTERO**, en el proceso de la referencia, me dirijo a su Despacho con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la providencia de fecha 29 de mayo de 2.023, que declaro el desistimiento tácito, ordeno la terminación del proceso, el archivo del mismo, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y condena en costas y agencias en derecho.

PETICIÓN

Solicito revocar, la providencia de fecha 29 de mayo de 2.023, que declaro el desistimiento tácito, ordeno la terminación del proceso, el archivo del mismo, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y condena en costas y agencias en derecho, lo anterior conforme a la sustentación que a continuación hago.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan el recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación los siguientes:

PRIMERO: Con fecha 30 de marzo de 2.023, notificado en el estado del día 31 de marzo de 2.023, el despacho requirió a la parte interesada - parte demandante para que, realizara la gestión de notificación a la parte vinculada litisconsorcio necesario, señora CATALINA LONDOÑO LONDOÑO, para lo cual se le concedió un término de TREINTA (30) días, contados a partir de la notificación de tal proveído, so pena de desistimiento tácito, de acuerdo al artículo 317 del CGP.

SEGUNDO: En el mencionado auto atacado, el despacho aduce lo siguiente: “Efectivamente el proceso lleva más de treinta (30) días, desde la fecha ultima en

que se profirió auto de marzo treinta (30) de dos mil veintitrés, en el cual se requiere a la parte interesada para que, realice la gestión de notificación a la parte vinculada señora CATALINA LONDOÑO LONDOÑO, para lo cual se le concedió un término de TREINTA (30) días, contados a partir de la notificación de tal proveído” el despacho se apoya en el informe secretarial que informa lo siguiente; *Se deja en el sentido de informar al señor Juez que dentro del presente asunto mediante auto de marzo treinta (30) de 2023, se requirió, a la parte interesada, por el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del proveído para que realizara la gestión de notificación a la parte vinculada señora, CATALINA LONDOÑO LONDOÑO, sin que a la fecha hubiese atendido tal requerimiento.*

TERCERO: No es cierto que el suscrito apoderado, no haya realizado la carga procesal que se me impuso, mediante auto del día 30 de marzo hogaño, pues tal como lo dan cuenta las pruebas documentales que me permito allegar al despacho; copia del aviso de notificación, prueba de envío, entrega y lectura en el canal electrónico de la vinculada, señora Catalina Londoño, Londoño y copia del memorial que allega su envío, se corrobora que la parte interesada si cumplió con la carga procesal de notificar a la litisconsorcio necesaria (en el término concedido por el despacho), del auto que ordeno su vinculación como también el auto admisorio de la demanda, anexando copias de la demanda, sus anexos y los respectivos autos, de lo cual se encuentra corriendo traslado, para que la vinculada se pronuncie en el término de 20 días y dos más a partir del día que se le notifico. .

CUARTO: Respecto al desistimiento tácito en asuntos civiles y de familia, la Corte Constitucional ha dicho: "...en relación con el desistimiento tácito, que actualmente opera en los procesos civil y de familia, ha sostenido que no es una figura novedosa en tanto ocupa el lugar que antes ocupó la perención como una forma anormal de terminación del proceso, imponible cuando se acredita la inactividad de la parte a cuyas instancias se promovió un trámite o el cual se paralizó por su causa. Adicionalmente, le ha atribuido los siguientes beneficios: (i) evita la paralización del aparato jurisdiccional en ciertos eventos; (ii) permite obtener la efectividad de los derechos de quienes actúen o participan en la administración de justicia, pues la efectividad de los derechos depende de la prontitud de los medios que sirven para materializarlos; y (lii) promueve la certeza jurídica de quienes actúan como partes en los procesos, en la medida en que busca que se administre pronta y cumplida justicia, y que las controversias no se

prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo. Lo que no ha acontecido en el presente caso.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por los artículos 318 y ss, 320 y s. s. del Código General del Proceso, y demás normas concordantes y complementarias.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas la actuación surtida en el proceso referido y las documentales que anexo a este escrito, copia del aviso de notificación a la vinculada, pruebas de envío, entrega y lectura en el canal electrónico denunciado.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted competente, Señor Juez, por encontrarse conociendo de la actuación referida y en su defecto el Honorable Tribunal Superior de Armenia en segunda instancia. .

NOTIFICACIONES

Las indicadas en la demanda principal.

Del señor Juez, atentamente,



JOSE ALBERTO RINCÓN PELAEZ.

C. C. No. 79.125.575 de Bogotá.

T. P. No. 114.522 del C. S. de la J.

Correo electrónico: beto331@msn.com